

MINUTA



Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 12:00 horas del día viernes 09 de enero del 2026, se dio inicio a la reunión de trabajo de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, en Sala de regidores de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Reglamento para autorizar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, relacionados con actividades comerciales, industriales o servicios del Municipio de Cajeme, esto en seguimiento al oficio **SHA-0606-2025** emitido por Secretaria del Ayuntamiento.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

1.-Lista de asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Manuel de Jesús Borbón Morales**, **C. Joaquín Armendariz Borquez**, **C. Mirna Judith Lopez Valenzuela**, **C. Adriana Torres de la Huerta**, **C. Maricela Pineda Valenzuela**, **C. Edgar Josué Gutierrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; donde estuvieron como invitados los Regidores **C. Jorge Rodríguez Quintana**, **Demetrio Camarena Cota**; así como también estuvo presente el **Lic. Raúl Montaña Ponce**, Coordinador de Mejora Regulatoria; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día:

Se presentó justificante del regidor **Luis Armando Alcalá Alcaraz**, mismo que se anexa a la presente minuta.

El **Presidente de la Comisión** el Regidor **Manuel de Jesús Borbón Morales**, tomó la palabra y dio al seguimiento al oficio **SHA-0606/2025** con fecha **19 de diciembre del 2025** emitido por **Secretaria del Ayuntamiento**, donde se remite el Proyecto de Reglamento para autorizar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, relacionados con actividades comerciales, industriales o servicios del Municipio de Cajeme.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Reglamento para autorizar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, relacionados con actividades comerciales, industriales o servicios del Municipio de Cajeme, esto en seguimiento al oficio **SHA-0606-2025** emitido por Secretaria del Ayuntamiento.

Exposición de motivos

La Licencia de funcionamiento es un documento normativo y regulado que autoriza y permite a un establecimiento comercial, industrial y de servicios la operación del mismo, validando la seguridad del inmueble, así como también su clasificación por zona y cuidado del medio ambiente, la acreditación factible por parte de la Municipalidad a una empresa de nueva creación o ya en operación da certeza jurídica y normativa de la buena implementación de los reglamentos Municipales y de ordenamiento económico.

La importancia de la emisión en tiempo y forma de la Licencia de Funcionamiento estará coordinada interdependencias, dando agilidad, transparencia y cero discrecionalidades del servidor público coadyuvando esfuerzos y asegurando que los establecimientos operan bajo a las normas del Municipio de Cajeme.

Se menciona que la Licencia de Funcionamiento es el ejercicio obligatorio de cualquier actividad y/o giro comercial, Industrial o de servicios dentro del Municipio de Cajeme, requiere licencia de funcionamiento expedida por conducto de Secretaria de Desarrollo Económico, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones y/o trámites requeridos para el buen funcionamiento del establecimiento dentro de las aplicaciones jurídicas.

Las licencias a que se refiere este precedente, serán personales para el establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y/o revalidación de la misma.

MINUTA

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OREGON, SONORA

El cumplimiento de las obligaciones fiscales por el otorgamiento de licencia de funcionamiento, estará sujeto al pago de los mismos previamente establecidos en la Ley de Ingresos Municipal, ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a estos conceptos.

Los establecimientos donde se pretenda realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, se podrán ubicar en las zonas donde el uso pretendido se marque como permitido en la tabla de compatibilidades de uso del suelo, se cumpla con el coeficiente de utilización del suelo y con el coeficiente de ocupación y no se invada la vía pública o afecte de cualquier forma los bienes del patrimonio o uso público municipales.

Para cualquier anuncio publicitario se necesita permiso que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, actividad, razón o denominación social; para su instalación o ubicación en vía pública, estará sujeto a la autorización expedida por la Coordinación General. Dicha Dependencia estará facultada para determinar las características, restricciones, dimensiones, especificaciones y pago de los derechos del mismo, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La licencia de funcionamiento expedida en favor de persona física o moral, no incluye los anuncios a que se hace mención en el párrafo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública en predios colindantes o en aquellos lugares que se observen desde la vía pública, requerirá de autorización expedida por la autoridad municipal de gestión ambiental correspondiente, y los comerciantes, industriales, propietarios o prestadores de servicios donde estén colocados dichos anuncios, en los términos de la Ley de Ingresos Municipal, serán responsables solidarios del pago del impuesto o derecho respectivo, aún en caso de que no hayan ordenado la citada colocación.

Sin perjuicio de los que dispone el Reglamento del Uso de Medios Electrónicos, plataformas digitales y/o tramites en línea, en cuanto a agilizar, simplificar y hacer más accesibles los actos, comunicaciones y los procedimientos administrativos mediante el uso de la firma electrónica, el trámite de licencias de funcionamiento para establecimientos, giros o actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberá hacerlo el interesado o un representante legal.

**REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,
RELACIONADOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE
CAJEME**

Artículo 1.- Las disposiciones generales de este reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para que todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Cajeme, Sonora, cuenten con su licencia de funcionamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Coordinación: Coordinación Municipal de Protección Civil.

Establecimiento comercial: Cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio;

Establecimiento industrial: El lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes;

Establecimiento de prestación de servicios: Oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, alquileres, confecciones, así como la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados.

Licencia de funcionamiento: Documento que autoriza para su operación a un establecimiento comercial, industrial o de servicios, una vez que ha cumplido con todos los requisitos legales.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cajeme

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA



Artículo 3.- La dependencia encargada de tramitar y expedir la licencia de Funcionamiento es la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cajeme.

Y será la responsable en coordinación con las demás dependencias municipales involucradas, de la regulación de los establecimientos de nueva apertura y los que ya se encuentren en operación y vigilará que los mismos cumplan con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de lo anterior será la Coordinación la encargada de realizar las verificaciones periódicas de conformidad con los reglamentos municipales y aplicar las sanciones correspondientes y que resulten aplicables de conformidad con este y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 5.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá tramitarla el interesado si es persona física con identificación oficial vigente o en caso de ser persona moral por su representante legal, en este caso se solicitará acta constitutiva y poder legal del representante de la empresa.
 - 2.- Realizar solicitud de Licencia de Funcionamiento vía electrónica o física, en la que habrá de consignarse entre otros datos, la denominación social del establecimiento mercantil, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas, registro federal de contribuyentes, nacionalidad.
 - 3.- Documento que acredite la posesión del inmueble (escritura pública y/o contrato de arrendamiento y/o comodato y/o usufructo).
 - 4.- Pago de predial vigente. (Emitido por la Dirección de Ingresos).
 - 5.- Pago de agua vigente y/o carta de no adeudo. (Emitido por el organismo operador de agua potable OOMAPAS).
 - 6.- Constancia de cumplimiento documental de desarrollo urbano. (Emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano).
 - 7.- Dictamen de seguridad (Emitido por la Coordinación de protección civil del Municipio de Cajeme).
 - 8.- Licencia ambiental. (Emitido por la Dirección de gestión ambiental).
 - 9.- En el caso que desee que el giro de la empresa sea para la venta de agua purificada, además de cumplir con los requisitos señalados anteriormente, deberá presentar el contrato de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales celebrado con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme.
 - 10.- Pago de derechos según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.
- En el caso de que el trámite sea en línea toda la documentación deberá ser enviada en formato PDF y si es presencial se entregará en forma física.

ARTICULO 6.- Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Municipio, además de los requisitos señalados anteriormente se requiere de anuencia otorgada por el Ayuntamiento, en los términos de la LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA y el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, independientemente del Giro del que se trate.

Se entenderá por Giro la clasificación de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, embasamiento, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico cuyas características y requisitos se describen en el artículo 10 de la Ley de Alcoholes.

ARTÍCULO 7.- A través de la ventanilla de municipal de inversión se reciben y gestionan los trámites de apertura y regulación de empresas con giros de industria, servicio, comercio, los cuales se encuentran en el catálogo SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte) y cualquier otro giro comercial.

ARTICULO 8.- Recibida la solicitud por la Ventanilla de atención a inversionistas, o en línea, se expedirá al interesado o al representante debidamente acreditado, un recibo de recepción debidamente foliado, previa verificación de la constancia de cumplimiento documental, y será turnada a la revisión de los requisitos antes mencionados en cumplimiento de lo solicitado para generar el trámite.

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA



ARTICULO 9.- En lo que resulte aplicable en cuanto al trámite y expedición de licencias de funcionamiento, se estará a lo que dispone al efecto el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Cajeme, para la utilización de la firma electrónica, tramites en línea y/o servicios, cumpliendo con la **LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS** la cual hace referencia a la simplificación de los procedimientos administrativos.

OFICINA DE REGIDORES
CIUDAD OBREGON, SONORA

ARTÍCULO 10.- La Secretaria de Desarrollo Económico deberá expedir la licencia de funcionamiento en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir del día hábil siguiente, en que se reciba la solicitud con la documentación completa y correcta.

ARTÍCULO 11.- Las licencias de funcionamiento deberán contener entre otros, los siguientes datos:

- 1.-Número de registro
- 2.- Nombre del titular de la licencia de funcionamiento
- 3.-Domicilio del establecimiento
- 4.-Giro o actividad autorizada
- 5.-Horario de funcionamiento
- 6.-Los términos y condiciones que se establezcan para cada giro
- 7.-Obligaciones
- 8.-Vigencia
- 9.-Fecha de su expedición
- 10.-Firma del titular de la Secretaria.

ARTÍCULO 12.- La Licencia de Funcionamiento deberá revalidarse cada año, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.- El comprobante de pago de los derechos correspondientes a la revalidación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;
 - II. Copia de identificación oficial vigente y, en caso de persona moral, instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;
 - III.- Dictamen de seguridad vigente emitido por la Coordinación Municipal de Protección civil,
 - IV. Presentar carta de no adeudo al Municipio y a Oomapas; y
- En caso de cambio de ubicación, razón social, cambio y/o aplicación de giro empresarial, se deberá solicitar de nueva cuenta cumpliendo con lo señalado en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTICULO 13.- Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado siempre y cuando el giro empresarial sea el mismo, la sustitución de la titularidad de la Licencia de Funcionamiento causara efecto al nombre solicitado y presentando únicamente los siguientes documentos:

- 1.- El documento traslativo de dominio (cesión de derechos).
 - 2.-La Licencia de Funcionamiento original y vigente o copia de ésta.
 - 3.-En caso de personas morales, acta constitutiva y el documento con que su representante acredite la personalidad.
- Una vez que haya recibido la solicitud de traspaso y documentación respectiva a través de la Ventanilla Única de trámites empresariales o en línea, se procederá por la Secretaria, en un plazo de 48 horas a emitir la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- La licencia de funcionamiento se extingue por las siguientes causas:

- 1.-Cumplimiento de su finalidad
- 2.-Expiración del plazo
- 3.- Por revocación al no cumplir con reglamentos vigentes en temas ecológicos, de seguridad y/o cualquier otra disposición jurídica aplicable.
- 4.-Cierre total del establecimiento y/o empresa.

Artículo 15.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles relacionados con actividades comerciales, industriales o de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento;
- II. Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- III. Revalidar anualmente la licencia de funcionamiento;

MINUTA

IV. Permitir el acceso al establecimiento y facilitar las actividades de inspección y verificación al personal debidamente autorizado que establece este Reglamento;



DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

- I. Multa;
- II. Clausura del establecimiento; y
- III. Revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracciones II, IV, V y VII de este Reglamento, se sancionará con el equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 18. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracciones I y VI de este Reglamento, se sancionará con el equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 19. Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

Artículo 20. Con independencia de las sanciones que correspondan por no cumplir con lo señalado en el presente reglamento, la Coordinación de Protección Civil impondrá las sanciones aplicables por violentar el reglamento en esa materia, incluyendo la revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 21. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, es procedente la clausura de los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o que no haya sido revalidada;
- II. Cuando se haya revocado la licencia de funcionamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento;
- IV. Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;
- V. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de licencia de funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento original;
- VI. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil; y
- VII. Cuando lo solicite la Coordinación Municipal de Protección Civil por el incumplimiento a las normas legales contenidas y derivadas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y del Reglamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 22. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III, IV, del Artículo anterior del presente Reglamento, será temporal y, en su caso parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

Artículo 23. Procederá la clausura inmediata y permanente solo en los casos señalados en el artículo 63 fracciones V, VI, VII y VIII. En estos casos se iniciará de oficio el procedimiento de revocación de la licencia.

Artículo 24. Son causas de revocación de oficio de las Licencias de Funcionamiento, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento, con base a documentos falsos, o emitidos con error, dolo o mala fe;
- II. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento, en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y

MINUTA



III. Por resolución administrativa derivada del incumplimiento de las disposiciones jurídicas en las materias de protección civil y ecología.

Artículo 25. El procedimiento de revocación de oficio de las licencias de funcionamiento, se iniciará cuando la Secretaría ó la Coordinación Municipal de Protección Civil detecte por medio de visita de verificación ordinaria o extraordinaria, que el titular ha incurrido en alguna de las causales que establece el artículo 18 de este Reglamento, citando al titular mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de quince días hábiles para que por escrito presente sus pruebas y alegatos.

Artículo 26. Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento.

Artículo 27. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Secretaría procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda, debidamente motivada y fundada, misma que se notificará personalmente al interesado, dentro de los tres días hábiles. En caso de que proceda la revocación, se emitirá la orden de clausura del establecimiento y se ejecutará en forma inmediata.

Artículo 28. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 29. La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan éstos, y se dará parte a la autoridad correspondiente.

Artículo 30. Las notificaciones se realizarán conforme lo establece el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y el Reglamento para el Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Cajeme, Sonora.

Artículo 31. Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo señalado en el presente reglamento.

La regidora **Adriana Torres de la Huerta**, comentó que dentro del reglamento no se considera lo siguiente: en el Sector Industrial: No se menciona las empresas, que, por las características de su operación, les aplica la Licencia Ambiental Integral, que es de orden estatal y éstas ya no requieren de la Licencia Ambiental Municipal porque lo contemplado en ésta ya está incluido en la LAI. En el reglamento se habla de sanciones y hasta clausuras de forma inmediata y no plantea la posibilidad de plazos para la regularización en casos de incumplimiento.

Además, también realizó las siguientes propuestas:

- 1.- Se Propuso invitar a las cámaras empresariales como órganos obligados de consulta para que analicen y propongan mejoras en su caso, de tal forma que la licencia de funcionamiento realmente se convierta en un instrumento de orden y no una limitante más para la regularización de los negocios.

MINUTA

2.- Se solicitó la relación de empresas en Cajeme, de un universo de 16,000 que se encuentran registradas según INEGI, cuentan actualmente con parte de los requisitos aquí solicitados, donde cada área deberá proporcionar la información en base al tamaño, giro y clasificación:

- I. Número de empresas al corriente con el Pago de predial. Dirección de ingresos.
- II. Número de empresas al corriente con su recibo de agua. OOMAPAS
- III. Número de empresas que cuentan con Constancia de Zonificación. Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Número de empresas que cuentan con Dictamen de seguridad. Coordinación de protección civil del Municipio de Cajeme.
- V. Número de empresas que cuentan con Licencia ambiental. Dirección de gestión ambiental.
- VI. Número de empresas que cuentan con los permisos necesarios para conectarse a la red hidrosanitaria de OOMAPAS.
- VII. Pago de derechos según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Esta información es fundamental para evaluar el resultado trimestral de la implementación de dicho reglamento una vez que entre en vigor, por lo que deberá incluirse en la exposición de motivos como base para su aprobación, así como mencionar a aquellas cámaras, asociaciones, organizaciones y ciudadanía consultada para la elaboración del Reglamento.

3. Se propuso elaborar por escrito la propuesta económica de regularización que viene establecida y aprobada en la ley de ingresos para aquellas empresas de cualquier giro que entren en el proceso de regularización y establecer plazos para el cumplimiento y acceso a la misma.

4. Contemplar dentro de la licencia de funcionamiento a todos aquellos negocios fijos y semifijos que se encuentran en la vía pública y que tienen más de 3 años de funcionamiento de esa forma para si regularización, por lo que solicito sea analizado el Reglamento del Comercio Fijo, semifijo y ambulante con la finalidad de que la regulación sea pareja para todos garantizando el orden y seguridad.

ACUERDOS DE COMISIÓN

Acuerdo 1) La presente Comisión acordó que se declare permanente la sesión hasta agotar el objetivo del tema reuniéndose el día **lunes 12 de enero del presente año a las 12:30 hrs. en Sala de regidores del H. Ayuntamiento de Cajeme**, para dar continuidad al tema; Punto **aprobado por unanimidad** de los regidores presentes: **C. Manuel de Jesús Borbón Morales, C. Joaquín Armendáriz Borquez, C. Mirna Judith Lopez Valenzuela, C. Adriana Torres de la Huerta, C. Luis Armando Alcalá Alcaraz, C. Maricela Pineda Valenzuela, C. Edgar Josué Gutiérrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente

Lunes 12 de enero del 2026. 12:30 hrs

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Manuel de Jesús Borbón Morales, C. Joaquín Armendáriz Borquez, C. Mirna Judith Lopez Valenzuela, C. Adriana Torres de la Huerta, C. Maricela Pineda Valenzuela, C. Edgar Josué Gutiérrez Lara**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; donde estuvieron como invitados: **Lic. Martha María Valdez M.** Titular de Asuntos Jurídicos; **Juan R. López**, (Empresario), **Miguel Hto Lopez**, (El Bronco), **Edna Aline Tavares Ríos**, (CANIRAC), **Paola Janeth Peña Lizárraga**, (CANACINTRA), **Verónica García Alvarez** (COPARMEX), **Gustavo David Cárdenas García** (CANACO); **Alfredo Pablos B.** (Mochomos), **Esteban Brajcich Roki** (CANACO), **Lic. Fernando Durazo Picos**, Secretario de Desarrollo Económico, **Lic. Raúl Montaña Ponce**, Coordinador de Mejora Regulatoria, **C. Francisco Mendoza Calderón**, Coordinador de Protección Civil, **Arq. Oscar Enrique Martín Sánchez González**, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Acto seguido se procedió a exponer el segundo punto de la orden del día: